

RECURSO CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - JOSE ELICEO REYES ROJAS 2017-149-00

Carolina Cardona Bueno <carolinacardonabueno@hotmail.com>

Jue 20/10/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carolina Cardona Bueno <ccardonab@sena.edu.co>; Carolina Cardona Bueno <carolinacardonabueno@hotmail.com>

Buenas tardes

Juez

Mauricio Legarda Narváez

Juzgado Primero Administrativo Oral de Facativá

E.S.D

Medio de Control:	Proceso Ejecutivo
Demandante:	José Eliseo Reyes Rojas
Demandado:	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Radicación No.	2526933330020170014900201700149
Actuación	Recurso de Reposición contra auto que libra mandamiento de pago

CAROLINA CARDONA BUENO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.558.762 de Cali y Tarjeta Profesional No. 124.147 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA según consta en el poder otorgado por la Directora Regional Cundinamarca en los términos establecidos en el Decreto 2213 de 2022, de manera atenta y respetuosa procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que libra mandamiento de pago calendarado del 21 de Septiembre de 2022 y notificado por correo electrónico el 12 de octubre de 2022, en contra de mi defendida (anexo)

De igual forma anexo trazabilidad correo por medio del cual se me otorga el poder por parte del director Regional

Atentamente

Agradezco acuse de recibo

CAROLINA CARDONA BUENO

De: Carolina Cardona Bueno <ccardonab@sena.edu.co>
Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 14:56
Para: Carolina Cardona Bueno <carolinacardonabueno@hotmail.com>
Asunto: RV: PODER JOSE ELICEO REYES ROJAS 2017-149-00

De: Lina Alejandra Marin Casas <lamarin@sena.edu.co>
Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 9:59 a. m.
Para: Carolina Cardona Bueno <ccardonab@sena.edu.co>
Cc: Mirtha Aydee Moreno Salazar <mmorenos@sena.edu.co>; Luisa Lorena Gómez Cortes <llgomezc@sena.edu.co>
Asunto: RE: PODER JOSE ELICEO REYES ROJAS 2017-149-00

Cordial saludo,

Remito documento autorizado.

Muchas gracias.

De: Jimmy Gonzalo Maldonado Novoa <jmaldonadon@sena.edu.co>
Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 17:09
Para: Luisa Lorena Gómez Cortes <llgomezc@sena.edu.co>
Cc: Lina Alejandra Marin Casas <lamarin@sena.edu.co>; Mirtha Aydee Moreno Salazar <mmorenos@sena.edu.co>
Asunto: RE: PODER JOSE ELICEO REYES ROJAS 2017-149-00

Buenas tardes,

Por favor dar trámite.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Jimmy Gonzalo Maldonado Novoa

Director Regional
SENA - Cundinamarca
jmaldonadon@sena.edu.co
Teléfono: (1) 5978250 Ext. 17153
Dirección: Dg 45D No. 19-72 Barrio Palermo
Bogotá.



De: Luisa Lorena Gómez Cortes <llgomezc@sena.edu.co>
Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 3:33 p. m.
Para: Jimmy Gonzalo Maldonado Novoa <jmaldonadon@sena.edu.co>
Cc: Lina Alejandra Marin Casas <lamarin@sena.edu.co>; Mirtha Aydee Moreno Salazar <mmorenos@sena.edu.co>
Asunto: RV: PODER JOSE ELICEO REYES ROJAS 2017-149-00

Buenas tardes director, adjunto envío para su firma poder en favor de la Doctora Carolina.

Cordialmente,

Luisa Lorena Gomez Cortés
Despacho Regional Cundinamarca
llgomezc@sena.edu.co
+57(1) 5978250 IP 17182
Diagonal 45 D No. 19 – 72, Bogotá, Colombia

De: Carolina Cardona Bueno <ccardonab@sena.edu.co>
Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 14:57
Para: Jimmy Gonzalo Maldonado Novoa <jmaldonadon@sena.edu.co>
Cc: Lina Alejandra Marin Casas <lamarin@sena.edu.co>; Luisa Lorena Gómez Cortes <llgomezc@sena.edu.co>
Asunto: PODER JOSE ELICEO REYES ROJAS 2017-149-00

Buenas Tardes Dr. Jimmy

Por medio de la presente remito poder para actuar dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en la que refiere:

"ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

De acuerdo a lo anterior solicito su aceptación a fin de proceder asumir la representación judicial y se me reconozca personería jurídica.

quedo atenta

CAROLINA CARDONA BUENO
Abogada Externa



Carolina Cardona Bueno
Dirección Regional Cundinamarca
Contratista
ccardonab@sena.edu.co
PBX:5461500 Ext:
Diagonal 45D No. 19 – 72,Bogotá

[instagr](#) [Faceb](#) [Twi](#) [Youtu](#)
[am](#) [ook](#) [tter](#) [be](#)

Luisa Lorena Gómez Cortes
Dirección Regional Cundinamarca
Contratista
llgomezc@sena.edu.co
PBX:5461500 Ext:17182
Diagonal 45D No. 19 – 72,Bogotá

[instagr](#) [Faceb](#) [Twi](#) [Youtu](#)
[am](#) [ook](#) [tter](#) [be](#)



Jimmy Gonzalo Maldonado Novoa
Despacho Dirección
Director Regional B G07
jmaldonadon@sena.edu.co
PBX:5461500 Ext:17154
Diagonal 45D No. 19 – 72, Bogotá

[instagr](#) [Faceb](#) [Twi](#) [Youtu](#)
[am](#) [ook](#) [tter](#) [be](#)



Lina Alejandra Marin Casas

Despacho Dirección
Secretaria G04
lamarin@sena.edu.co
PBX:5461500 Ext:17153
Diagonal 45D No. 19 – 72, Bogotá

[instagr](#)
[am](#) [Faceb](#)
[ook](#) [Twi](#)
[tter](#) [Youtu](#)
[be](#) [SENA](#)
 [Redes](#)



Carolina Cardona Bueno

Dirección Regional Cundinamarca
Contratista
ccardonab@sena.edu.co
PBX:5461500 Ext:
Diagonal 45D No. 19 – 72,Bogotá

[instagr](#)
[am](#) [Faceb](#)
[ook](#) [Twi](#)
[tter](#) [Youtu](#)
[be](#) [SENA](#)
 [Redes](#)

Juez
Mauricio Legarda Narváez
Juzgado Primero Administrativo Oral de Facatativá
E.S.D

Medio de Control:	Proceso Ejecutivo
Demandante:	José Eliseo Reyes Rojas
Demandado:	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Radicación No.	2526933330020170014900201700149
Actuación de pago	Recurso de Reposición contra auto que libra mandamiento

CAROLINA CARDONA BUENO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.558.762 de Cali y Tarjeta Profesional No. 124.147 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA según consta en el poder otorgado por la Directora Regional Cundinamarca en los términos establecidos en el Decreto 2213 de 2022, de manera atenta y respetuosa procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que libra mandamiento de pago calendado del 21 de Septiembre de 2022 y notificado por correo electrónico el 12 de octubre de 2022, en contra de mi defendida, en los siguiente términos:

PROCEDENCIA

Es procedente el recurso de reposición en contra de los autos dictados por el Honorable Magistrado en el trámite del Medio de Control de Nulidad Simple, de acuerdo con lo dispuesto Artículo 61 del Decreto 2080 de 2021, que modificó el artículo [242](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

Como se dispone en los artículos 422 y siguientes del CGP, el **recurso de reposición contra el mandamiento de pago** debe interponerse en el término de ejecutoria de este, es decir, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación

OPORTUNIDAD

De conformidad con Artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, respecto del recurso de reposición contra autos se aplicarán, en cuanto se refiere a su oportunidad y trámite, las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, derogado por el actual Código General del Proceso. Este último, dispone, en la parte pertinente de su artículo 318, que, “cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Por lo tanto, comoquiera que el auto aquí recurrido se dictó el día 21 de septiembre de 2022, fue notificado mediante correo electrónico del **12 de octubre del mismo año**, el término de ejecutoria el cual iniciaría a contar dentro de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y al encontrarnos dentro del término de tres días señalado en el artículo 318 del Estatuto General del Proceso, el presente recurso se debe entender interpuesto dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

FUNDAMENTO JURÍDICO

A continuación, nos permitimos de forma respetuosa, presentar los argumentos de tipo jurídico que sustentan el presente recurso de reposición.

FALTA DE COMPETENCIA QUIEN PROFIERE EL MANDAMIENTO DE PAGO

El artículo 298 del C.P.A.C.A. expresa que el juez competente para ejecutar una sentencia en la jurisdicción contenciosa administrativa se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en dicho código.

Así, en cuanto a la competencia por factor territorial, en el numeral 90 de artículo 156 del C.P.A.C.A. se dispone que si se trata de sentencias o conciliaciones **será del Juez que la profirió** y el artículo 155 consagra la competencia en cuantía inferior a 1.500 S.M.L.M.V.

Teniendo presente la naturaleza, el valor de las pretensiones y la nueva posición adoptada por el Consejo de Estado en relación con la competencia en relación con el factor conexidad, se encuentra que el Juzgado Primero Administrativo Oral de Facatativá no fue quien profirió la sentencia de primera instancia, es menester precisar que, dado que la sentencia fue proferida por el Juez Administrativo Segundo de Descongestión, este fue establecido como el Juzgado Tercero Administrativo de Facatativá quien sería competente para asumir el presente caso, por ser este quien asumió el caso en concreto.

FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES Y FORMALES DEL TÍTULO

La parte demandante considera que las sentencias judiciales son títulos ejecutivos dado que contiene una obligación clara, expresa y exigible contenida en el título ejecutivo aludiendo que en la sentencia **ordena incluir la totalidad de los factores salariales efectivamente devengados en el último año de servicio**, realizando los aportes que correspondan, para efectos de determinar el ingreso o base de liquidación de la pensión que el corresponde de al demandante.

El restablecimiento del derecho consagrado en la sentencia del 06 de mayo de 2006 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda —Subsección c, ordenó:

“(…) En consecuencia, es procedente condenar al Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA a reliquidar la pensión del demandante en cuantía equivalente al 75% del promedio, que se entiende mensual, de factores salariales devengados durante el último año de servicios, esto es del 29 de mayo de 2005 al 28 de mayo de 2006 y que corresponden a sueldo básico, subsidio de alimentación, bonificación por servicios prestados (1/12), prima de servicios de junio (1/12), prima de servicios de diciembre de (1/12), prima de navidad (1/12) y prima de vacaciones (1/12), a partir del 29 de mayo de 2006 a partir del 29 de mayo de 2006 pero con efectos fiscales desde el 20 de septiembre de 2009 por prescripción trienal. De lo anteriormente transcrito se encuentra en el resuelve de la providencia, y sirve como base de recaudo para la ejecución de la sentencia.

En primer lugar, es importante señalar que Alto Tribunal nunca ordenó lo pretendido por el ejecutante en su demanda de proceso ejecutivo en lo que ordena incluir la totalidad de los factores efectivamente devengados en el último año de servicio, conclusión que es notoria con la simple observación del título ejecutivo base de recaudo.

Por lo que se reitera que lo ordenado por el Tribunal estableció de manera clara y taxativa los factores que debían tenerse en cuenta dentro de la **reliquidación de la pensión de jubilación y que de los factores que son causados anualmente, deben incluirse de manera proporcional (1/12), según el periodo de tiempo ordenado judicialmente (29 de mayo de 2005 al 28 de mayo de 2006)**. Esto quiere decir que no se incluye el valor total del factor, si no su proporcionalidad dentro del periodo de tiempo.

No obstante, en esta oportunidad, el Juzgado ha accedido a las pretensiones del ejecutante a través de la demanda ejecutiva librando mandamiento ejecutivo de pago, por unas sumas de dinero resultantes de una condena en concreto que nunca fue ordenada en la sentencia base de recaudo.

Obsérvese que el Título Ejecutivo Contencioso de acuerdo con el art 297 del C.P.A.C.A proviene de las sentencias proferidas por el Juzgado Primero Administrativo Del Circuito De Facatativá y revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual fue cabalmente cumplida por el SENA con la Resolución No.2846 del 27 de diciembre de 2016, reconociendo los valores a los cuales el señor JOSE ELISEO REYES ROJAS, tiene derecho, razón por la cual no existe ningún valor a favor del pensionado o valor que adeude esta Entidad.

REQUISITOS FORMALES CASO CONCRETO

CLARA: Cuando está identificado el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y las facultades que lo determinan

EXPRESA: Es nítida la obligación y manifiesta en la redacción del documento

EXIGIBLE: Si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o una condición

AUTENTICO QUE PROVENGA DEL DEUDOR

Deber precisarse que no cumple con los requisitos dado que no es expreso ya que la obligación contenida en el título no es nítida. Además, que en ningún aparte de la sentencia se ordenó el **ordena incluir la totalidad de los factores salariales efectivamente devengados en el último año de servicio**, y es aquí donde adolece el título de este requisito indispensable, en la medida que la condena fue en concreto, ordenando una obligación de hacer, la cual ya fue satisfecha por la Entidad, de igual manera, tampoco es liquidable por simple operación aritmética, por cuanto el cumplimiento se dio de acuerdo a lo establecido en la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y dado cabal cumplimiento a cada uno de los ítems establecidos por este y el presente caso se genera por una interpretación dada por la apodera de la parte demandante

Por otro lado, según **el auto, se manifiesta que se pretende el reconocimiento de los supuestos valores a favor del pensionado desde el 29 de mayo de 2006**, lo cual no es concordante, dado que, como lo establecieron las sentencias que dieron origen a la reliquidación pensional, dentro del proceso se generó el fenómeno de la prescripción, razón por la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda —Subsección c, determino que si existieren sumas a favor del pensionado, las mismas serian reconocidas **desde el 20 de septiembre de 2009.** Razón por la cual el mandamiento de pago no tiene congruencia con la obligación contenida en las sentencias judiciales y este debe ajustarse.

SOLICITUD

De la manera más atenta, teniendo en cuenta los argumentos presentados anteriormente, respetuosamente solicito al Juzgado Primero Administrativo de Facatativá se sirva revocar el auto que libra el mandamiento de pago y procede a expedirlo conforme a lo normado para este tipo de casos

ANEXOS

- Poder y anexos

NOTIFICACIONES

Mí representado, en su Despacho o en la siguiente dirección electrónica:

El Servicio Nacional de Aprendizaje Sena al correo electrónico judicialcundinamarca@sena.edu.co La suscrita Apoderada, en la Secretaría de su Despacho o en la Diagonal 45 D No. 19-72 de Bogotá , oficina asesora jurídica - Bogotá y correo electrónico carolinacardonabueno@hotmail.com y ccardonab@sena.edu.co

De los Honorables Magistrados, con el acostumbrado respeto y la debida consideración.

Sin otro particular;



CAROLINA CARDONA BUENO

C. de C. No. 38.558.762 DE Cali

T. P. No. 124.147 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Regional Cundinamarca
Diagonal 45D No. 19 - 72, Bogotá D.C. - PBX 5978250
www.sena.edu.co
📞 📧 📱 SENAComunica





1-2021

Bogotá D.C.

01-2-2021-000373

25/05/2021 2:28:37 p. m.

Señor

Jimmy Gonzalo Maldonado Novoa

jigomano@gmail.com

Asunto: Comunicación nombramiento ordinario

Respetado señor Maldonado Novoa:

La presente tiene por objeto comunicarle que mediante Resolución de nombramiento No. 1-778 del 24 de mayo de 2021, el Director General del SENA efectuó su nombramiento ordinario como Director Regional B G07 de la Regional Cundinamarca del SENA (IDP 8695).

Por ello, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, usted tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de esta comunicación, para manifestar si acepta el cargo y posteriormente, diez (10) días hábiles para tomar posesión. La aceptación deberá ser radicada en el grupo de administración de documentos de la Dirección General, a través de comunicación electrónica, con destino al Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales Jonathan Alexander Blanco Barahona jablancob@sena.edu.co, con copia a los correos meritocraciasena@sena.edu.co y ambarrero@sena.edu.co.

A través del correo meritocraciasena@sena.edu.co se recibió la documentación necesaria para la toma de posesión, quedando pendiente únicamente:

- Copia de los certificados **adicionales** a los que presentó al momento de inscribirse a la convocatoria, que acrediten los estudios de educación formal (secundaria, técnicos, universitarios, especializaciones, etc.).
- Copia de los certificados **adicionales** a los que presentó al momento de inscribirse a la convocatoria, que acrediten experiencia laboral (cargo desempeñado, fecha de ingreso y fecha de retiro, tiempo completo, tiempo parcial o por horas, motivo del retiro: renuncia, terminación contrato, etc.).

Así mismo, se informa que, considerando el calendario de nómina de la entidad, su posesión está prevista de manera virtual para el miércoles 2 de junio de 2021 a las 7:30 a.m., para esto se le remitirá previamente por correo electrónico la invitación al acto protocolario. En caso de presentarse un cambio de fecha u hora, se le informará por ese mismo medio.

Dirección General/Secretaría General
Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica



Certificado No.
SC-CER339681-1

Certificado No.
CO-SC-CER339681-1

GD-F-011 V05



¡Bienvenido al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la Entidad más querida por todos los colombianos!

Cordialmente,


Jonathan Alexander Blanco Barahona
Coordinador Grupo de Relaciones Laborales

Anexo: Resolución No. 1-778 del 24 de mayo de 2021

Copia: Flavio Ortiz Alarcón fortiz@sena.edu.co; Hernán Guiovanni Ríos Linares hernan.rios@sena.edu.co; Victoria Consuelo Ramírez González VRAMIREZ@sena.edu.co; Delka Patricia Ortiz Cortázar dortizc@sena.edu.co; Orlando Páez Galindo OPAEZG@sena.edu.co; Claudia Yazmin Canas Beltrán cycanas@sena.edu.co; Alba Isabel Pineda Orozco aipineda@sena.edu.co; Jhon Carlos Vallejo Bermúdez jhvallejo@sena.edu.co; Diana Eugenia Sarmiento Soto desarmiento@sena.edu.co; Jeimy Andrea Rodríguez Benavides jrodriguezb@sena.edu.co; Ana María García Rodríguez amgarciar@sena.edu.co; Alexander Ramírez Medina ARAMIREZ@sena.edu.co; Milbian Yuli Oviedo Sabogal moviedos@sena.edu.co; Raimundo Blanco Núñez RBLANCO@sena.edu.co; Diana Carolina Peralta Delgadillo dperalta@sena.edu.co; Raúl Eduardo González Garzón rgonzalezg@sena.edu.co; Julio César Cruz Cruz jccruz@sena.edu.co; Dora Alicia Domínguez Barón ddominguezb@sena.edu.co; Yeimy Natalia Peraza Moreno yperaza@sena.edu.co; Yolanda Perez Rodriguez yperezr@sena.edu.co; Leonora Barragan Bedoya lbarraganb@sena.edu.co.

Proyectó: Adriana Marcela Barrero Vallejo - Contratista – Grupo de Relaciones Laborales
Revisó: Kristie Andrea Peñaloza Herrera - Contratista – Grupo de Relaciones Laborales



RESOLUCIÓN No. 1-00778 DE 2021

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de empleos permanentes del SENA

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 49 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 – numeral 8 de la Ley 119 de 1994, los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2 13.1.2 del Decreto 1083 de 2015, los artículos 4 (numerales 1 y 3) y 23 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004 establece que *"Las Direcciones Regionales y la Dirección del Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático ..."*.

Que por disposición del artículo 305 - numeral 13 de la Constitución Política, el Gobernador del Departamento donde opere una Regional de un establecimiento público del orden nacional, como el SENA, debe escoger a la persona que se desempeñará como "gerente o jefe seccional", de la terna que le envíe el "jefe nacional respectivo".

Que mediante Resolución 1-0100 de 2020 el SENA ordenó *"la apertura del proceso de selección meritocrático Convocatoria 2 de 2020, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominado Director Regional"*, dentro de los cuales se encontraba el cargo de Director Regional B G07 (IDP8695) de la Regional Cundinamarca de esta entidad.

Que el mencionado proceso meritocrático fue llevado a cabo por el SENA, la Universidad de Medellín y el Departamento Administrativo de la Función Pública (Convenio interadministrativo No. 0064 del 01 de octubre de 2019), y con base en los puntajes consolidados esta entidad conformó la terna para proveer cada uno de los empleos de Director Regional convocados.

Que mediante oficio No. 8-2021-002042 el 20 de abril de 2021, el SENA remitió al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, la terna de candidatos para el cargo de Director Regional B G07 (IDP 8695) de la Regional Cundinamarca, para escoger a la persona que será nombrada por este despacho. Mediante Comunicación del 27 de abril de 2021, el Gobernador escogió de la terna al señor **Jimmy Gonzalo Maldonado Novoa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.390.185

Que en cumplimiento del artículo 2.2.13 2.3 del Decreto 1083 de 2015 se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación de la hoja de vida de **Jimmy Gonzalo Maldonado Novoa** en la página web de ese organismo por el término de tres (3) días, la cual se realizó a partir del **14 de mayo de 2021** y en la página web del SENA a partir del 20 de mayo de 2021 por el mismo término.

Que el Decreto 1083 de 2015 (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), establece en su artículo 2.2.5.3.1 que *"Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección General del SENA verificó y certificó que la persona a nombrar cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, y constató sus antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales encontrando que no está inhabilitado para ocupar empleos públicos.



RESOLUCIÓN No. 1-00778 DE 2021

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de empleos permanentes del SENA

Que existe disponibilidad presupuestal en la presente vigencia para cubrir los salarios, prestaciones y demás emolumentos del cargo a proveer, de conformidad con el CDP No. 6321 del 12 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar en calidad de nombramiento ordinario al señor **Jimmy Gonzalo Maldonado Novoa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.390.185, en el cargo de Director Regional B G07 (IDP 8695) de la Regional Cundinamarca de esta entidad, con una asignación básica mensual de \$8.016.143, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. La persona designada debe aceptar el nombramiento y tomar posesión del empleo en esta entidad dentro del plazo y las condiciones establecidas por las normas legales vigentes.

Artículo 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 MAY 2021

Carlos Mario Estrada Molina
Director General

Vº Bº: Carlos Andrés Roldán Alzate – Asesor Despacho Dirección General

Vº Bº: Verónica Ponce Vallejo Secretaria General

Vº Bº: Jonathan Alexander Blanco B. – Coordinador Grupo de Relaciones Laborales

Revisó: Fabio Andres Forero Diaz – Asesor Secretaría General

Proyectó: Adriana Marcela Barrero Vallejo – Contratista Grupo de Relaciones Laborales

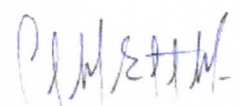
ACTA DE POSESIÓN No. 118

En la fecha de esta Acta, ante el **Director General del Sena, Doctor Carlos Mario Estrada Molina**, se presentó el señor **Jimmy Gonzalo Maldonado Novoa**, portador de la cédula de ciudadanía No. **82.390.185** de Fusagasugá, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **Director Regional B G07** de la **Regional Cundinamarca**, para el cual fue designado mediante la **Resolución No. 1-778 del 24 de mayo de 2021** proferida por este Despacho con una asignación básica mensual de \$8.016.143.

El (la) Posesionado(a) jura respetar, cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo en el que se posiona, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso (a) en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación infringir el artículo 126 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de la Función Pública" (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), el (la) Posesionado (a) declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes a la fecha de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en las condiciones que señala el mencionado artículo.

Para constancia se firma en la ciudad Bogotá D.C., el **01 JUN 2021**


Firma del Posesionado (a)
CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director General

Revisó: Jonathan Alexander Blanco Barahona, Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
Revisó: Kristie Andrea Peñaloza Herrera – Contratista del Grupo de Relaciones Laborales
Proyectó: Adriana Marcela Barrero – Contratista Grupo de Relaciones Laborales

Dirección General - Secretaría General - Grupo de Relaciones Laborales

Dirección Calle 57 No. 8 - 69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co

SENAComunica



Certificado No.
SC-CER339681-1

Certificado No.
CO-SC-CER339681-1



25-1010
Bogotá

Señor:

Juez Primero Administrativo Oral de Facatativá

E.S.D

RADICADO No.: 25269333300120170014900201700149

DEMANDANTE: JOSE ELICEO REYES ROJAS

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

JIMMY GONZALO MALDONADO NOVOA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 82.390.185 de Fusagasugá, domiciliada en esta ciudad, Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Cundinamarca, según Resolución No. 1-778 del 24 de mayo de 2021 Acta de Posesión No. 118 del 01 de junio del 2021, expedida por el Director General de la Entidad, y actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, Establecimiento Publico descentralizado de Orden Nacional, creado por el Decreto 118 del 21 de junio de 1957 y restaurado por el Decreto 249 del 28 de Enero de 2004, en virtud de la delegación de funciones establecida en la Resolución No.0236 del 17 de Febrero de 2016, respetuosamente manifiesto que OTORGO poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CAROLINA CARDONA BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.558.762 de Cali y Tarjeta Profesional No. 124.147 del C. S. de la J., para que inicie la defensa de la entidad contra proceso ejecutivo que ordena mandamiento de pago por concepto de las diferencias de las mesadas pensionales a partir del 29 de mayo de 2006 y los intereses previstos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 derivados del cumplimiento de la sentencia del 23 de julio de 2014 la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 6 de mayo de 2016.

La doctora **CAROLINA CARDONA BUENO**, queda facultada dentro de los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso además para notificarse, asistir audiencias, renunciar, reasumir, desistir, transar, pedir pruebas, interponer recursos, conciliar y en general, para ejercer todas las acciones que beneficien los intereses de la Entidad que representa.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos del presente mandato, que sustento con los documentos que anexo en copia simple.

Cordial saludo,

Firmado digitalmente por JIMMY
GONZALO MALDONADO NOVOA
Fecha: 2022.10.20 09:47:25 -05'00'

JIMMY GONZALO MALDONADO NOVOA

Director Regional Cundinamarca

jmaldonadon@sena.edu.co

ACEPTO

CAROLINA CARDONA BUENO

C.C. No. 38.558.762 de Cali

T. P. No. 124.147 del Consejo Superior de la Judicatura

ccardonab@sena.edu.co y carolinacardonabueno@hotmail.com